

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: EVER GILBERTO CORREDOR SAENZ  
Demandante:  
500013110002-2007-00115-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 18 de febrero de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, (25) veinticinco de febrero de dos mil veintiuno (2021)

No se toma nota de lo comunicado por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C. en oficio 0300 del 2 de febrero de 2020 (sic), recibido el 8 de febrero de 2021, sobre el embargo de los derechos herenciales que le pudiesen corresponder al heredero JAVIER ANDRES CORREDOR BELTRAN en esta sucesión, y ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020 dentro del Ejecutivo No. 48-2020-00148, por cuanto sus derechos herenciales fueron enajenados a título universal mediante escritura pública No. 0327 del 16 de marzo de 2018 de la Notaría Sexta de Barranquilla, a la señora MARTHA NURY RAMIREZ TABORDA, quien aparece reconocida como cesionaria en proveído del 4 de abril de 2018. Así mismo, con escritura pública No. 1584 del 25 de julio de 2019 de la Notaría Catorce de Bogotá D.C. enajenó sus derechos herenciales al señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ CAÑON, a título singular sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-538143, acto reconocido en auto del 17 de marzo de 2020. Comuníquese lo anterior al despacho judicial solicitante.

Visto que se cometió yerro en el auto del 17 de marzo de 2020, consistente en haber reconocido al señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ CAÑON, como cesionario a título singular sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50S-538143, por venta que le efectuara el heredero señor JAVIER ANDRES CORREDOR BELTRA por medio de la escritura pública No. 1584 del 25 de julio de 2019 de la Notaría Catorce de Bogotá D.C., cuando ya

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: EVER GILBERTO CORREDOR SAENZ  
Demandante:  
500013110002-2007-00115-00



se había reconocida la señora MARTHA NURY RAMIREZ TABORDA como cesionaria a título universal de los derechos herenciales de este mismo heredero, en auto del 4 de abril de 2018, siendo ella primero en el tiempo, y desde luego, primero en el derecho.

Así las cosas, a manera de control de legalidad, se deja sin valor ni efecto el reconocimiento de cesionario efectuado en auto del 17 de marzo de 2020 a favor del señor PEDRO ANTONIO GONZALEZ CAÑÓN, por razón de ser inviable el reconocimiento de dos cesionarios sobre el mismo derecho.

Se requiere nuevamente a todos los interesados en este juicio sucesoral para que, a la mayor brevedad posible, alleguen al expediente el paz y salvo que expide la DIAN, a efectos de proseguir con el trámite procesal correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: SUCESIÓN  
Causante: EVER GILBERTO CORREDOR SAENZ  
Demandante:  
500013110002-2007-00115-00



Código de verificación:  
**393159d777a7ae651edddf0ff0caa9a1b75c418ce23e9522822fc3e374b80549**  
Documento generado en 25/02/2021 08:00:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**